

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se concede una aportación dineraria, por importe total de 2.000.000,00 euros a la Universidad de La Laguna y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por los conceptos de gastos de funcionamiento para el ejercicio 2025, se autorizan y comprometen los créditos correspondientes.

Examinado el expediente de referencia relativo a la concesión de una aportación dineraria por importe total de 2.000.000,00 euros a la Universidad de La Laguna y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por el concepto de gastos de funcionamiento para el ejercicio 2025, tramitado por el Servicio de Universidades e Investigación.

Vista la propuesta de fecha 21 de octubre de 2025, formulada por el Director General de Universidades e Investigación.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º Con fecha 10 de septiembre de 2025, se declara justificada la aportación dineraria adicional mediante Resolución n.º 126, por un importe de 1.000.000,00 euros concedida en el año 2024 a la Universidad de La Laguna y un importe de 1.000.000,00 euros concedida en el año 2024 a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2º En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 están reconocidas las siguientes transferencias corrientes, a favor de las Universidades Públicas de Canarias en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

19.01.929A.446.01 L.A. 194G1965 “*Gastos Funcionamiento Universidad de La Laguna*”
1.000.000,00 euros

19.01.929A.446.01 L.A. 194G1966 “*Gastos Funcionamiento Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*”
1.000.000,00 euros

3º Con fecha 26 de febrero y 10 de febrero de 2025, respectivamente, la Universidad de las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de La Laguna presentan solicitud de la aportación dineraria de 1.000.000,00 euros para gastos de funcionamiento.

4º Con fecha 13 de octubre de 2025 se autoriza la transferencia de crédito con número de captura 0000381620 con objeto de incrementar el crédito de las aplicaciones presupuestarias 17.04.322F.446.01 L.A. 1655 “*Gastos Funcionamiento Universidad de La Laguna*” en 1.000.000,00 euros 17.04.322F.446.01 L.A. 1656 “*Gastos Funcionamiento Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*” por importe de 1.000.000,00 euros.

5º En el expediente constan los documentos contables RC de fecha 14 de octubre de 2025 con nº de captura 430204 y 430214.





6º Constan certificados n.º 367 y 368 de la Oficina presupuestaria, de fechas 15 de octubre y 20 de octubre de 2025 según los cuales ambas Universidades no tienen otras aportaciones dinerarias con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores, en base a lo exigido por el apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se regulan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en la redacción dada por su modificación undécima, de 26 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. En el apartado 1 del artículo 30 de la citada Ley 5/2024 se establece que *“Los créditos consignados en el programa 322F «Financiación de las universidades canarias» como aportaciones dinerarias destinadas a financiar globalmente la actividad de estas, se someterán a las reglas contenidas en el presente artículo y a la normativa específica que resulte de aplicación”*.

Segunda. En el apartado 5 del artículo 30 de la mencionada Ley 5/2024 se establece que: *“Los créditos consignados en las líneas de actuación 174G1650 “Asignación Consejo Social Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”, 174G1651 “Asignación Consejo Social Universidad de La Laguna”, 174G1655 “Gastos funcionamiento Universidad de La Laguna” y 174G1656 “Gastos funcionamiento Universidad de Las Palmas de Gran Canaria” se librarán de forma fraccionada en doceavas partes al comienzo de cada mes natural. La justificación de estos fondos se efectuará con la presentación de la liquidación del presupuesto de cada universidad, que será remitida a la Dirección General de Universidades e Investigación antes del 30 de junio del año inmediatamente posterior”*.

Tercera. De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, integra el presupuesto del Consejo Social:

“a) Una asignación con cargo a la Comunidad Autónoma de Canarias, que se añadirá a la transferencia ordinaria que, en concepto de financiación básica, se establece anualmente para la universidad, de acuerdo con los criterios regulados en el contrato-programa o instrumento de financiación que corresponda. Como máximo, el 50 por ciento de dicha cantidad deberá ser suficiente para dar cobertura económica a los costes totales del personal adscrito al Consejo Social autorizados por la consejería competente en materia de universidades según lo descrito en el artículo 14.2 de esta ley.

b) Una asignación con cargo a los recursos propios generados por la universidad, que será equivalente, como mínimo, al 0,25 por ciento del volumen total de los mismos. A esta partida podrá añadirse otra para acciones finalistas integrada por una asignación no superior al 15 por ciento de los recursos originados directamente por la actividad de captación de fondos del Consejo Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de esta ley.





c) Las transferencias de cualquier clase que, con carácter finalista para financiar genéricamente el programa presupuestario del Consejo Social o bien la realización de acciones específicas contempladas en el mismo, se ingresen por la universidad procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.”

Cuarta. Es de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de dicha Ley 5/2024, de 26 de diciembre, sobre las aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma, en la que dispone al respecto que: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.”*

Quinta. El presente expediente cumple con lo previsto en los apartados 2 y 4 del Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por última vez por el Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Gobierno de Canarias.

Sexta. La presente aportación dineraria no está sujeta a función interventora, por cuanto el artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria establece que:

“No estarán sometidos a la fiscalización previa:

(...)

e) Las subvenciones y transferencias nominadas”

Séptima. Por medio de la Orden n.º 43/2025 de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, se delegan competencias en el Director General de Universidades e Investigación, en materia de gestión presupuestaria para el reconocimiento y la ejecución de los gastos previstos en el artículo 30, apartados 5 y 6 de la vigente Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

Octava. El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 29.1, letra j), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo la propuesta a la Dirección General de Universidades e Investigación de conformidad con el artículo 19.1





del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Novena. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes, de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, tal y como establece el artículo 123.2 de la LPAC.

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, según el artículo 124 de la LPAC, a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC.

El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación en virtud del artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación, según artículo 5 de la LPAC.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Conceder una aportación dineraria por importe de 1.000.000,00 euros a cada Universidad por el concepto de gastos de funcionamiento consignados en las siguientes partidas presupuestarias:

“17.04.322F.446.01 L.A. 1655 Gastos Funcionamiento Universidad de La Laguna”

“17.04.322F.446.01 L.A. 1656 Gastos Funcionamiento Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”

SEGUNDO. Autorizar y comprometer el gasto y reconocer las obligaciones correspondientes de las aportaciones dinerarias, por importe de 1.000.000,00 euros a la Universidad de La Laguna y de 1.000.000,00 € a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el concepto de gastos de funcionamiento en 2025.

TERCERO. Que el abono se tramitará como un único pago de 1.000.000,00 euros.

CUARTO. La justificación de estos fondos se efectuará mediante la presentación de un certificado de la gerencia de la universidad acreditativo del gasto efectivamente realizado, así como la presentación





de las Cuentas anuales del presupuesto de 2025 de las mencionadas universidades, que será remitido a la Dirección General de Universidades e Investigación antes del 30 de junio de 2026.

QUINTO. En el caso de no justificarse la cantidad concedida por este concepto, la Universidad quedará obligada al reintegro del importe no justificado, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, quedando asimismo sujeta al control financiero de la Intervención General en cuanto al destino de la aportación dineraria.

SEXTO. El Director General de Universidades e Investigación será el órgano encargado de dictar la correspondiente resolución de justificación.

SÉPTIMO. Notificar la presente Orden a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a la Universidad de La Laguna en cumplimiento del artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o ser impugnado directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA
Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 05/11/2025 - 12:09:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 807 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 05/11/2025 12:27:47	Fecha: 05/11/2025 - 12:27:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZfnT5Vt5F7Kt3biPWD-WH3nxmMcd-mQA	
El presente documento ha sido descargado el 05/11/2025 - 12:36:53	